ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 065-2020-MDCE

Ciudad Eten, 18 de julio del 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD ETEN;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 18 de julio del 2020, El informe N°100-2020-SA-RRHH de fecha 07 de julio del 2020 remitido por el Sistema Administrativo de Recursos Humanos, Informe N°131A-2020-MDCE/OPP de fecha 13 de julio del 2020; Informe Legal Nº 50-2020/MDCE de fecha 17 de julio del 2020 y el Proveído de Gerencia Municipal N°1859 de fecha 17 de julio del 2020, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, en su numeral 32) establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal, aprobar el cuadro de asignación de personal y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo;

Que, la citada norma vigente desde el 28 de mayo de 2003, señala que las modalidades de contratación de los Gobiernos Locales, eran el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, para el personal administrativo; y el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, para los obreros; ello en concordancia a lo establecido por el artículo 37º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que establece "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen". Esta normativa se encuentra relacionado a los regímenes laborales reconocidos existentes a esa fecha como el Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 728;

Que, frente a ello Servir en el informe técnico N° 960-2016, menciona la exigencia del ingreso mediante concurso público de méritos está establecida en el Art 5° de la Ley N° 28175, ley marco del empleo público y el artículo IV del Título preliminar del D.L N° 1023; Asimismo se debe ceñir en los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades y publicidad, por lo que la inobservancia de los mismos genera la nulidad de dicho proceso, conforme a lo expresado en el art. 09 de la Ley N° 28175, según el cual " la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, por lo que las entidades deben establecer en la convocatoria y/o bases del proceso de selección, el perfil mínimo que debe incluir el postulante en función al puesto a desempeñar, las etapas del proceso , así como los criterios mediante los cuales se asignarán los puntajes respectivos en cada una de estas y el puntaje mínimo que debe obtener el postulante para acceder a la siguiente etapa del proceso, dichos criterios deben ser objetivos y razonables; Además la normativa señalada, debe tenerse en cuenta que las leyes de presupuesto del sector público de ejercicios anteriores, así como la del presente ejercicio fiscal;

Del régimen de la actividad privada de los obreros de los gobiernos locales 2.24 En el Informe Legal N° 131-2010-SERVIR/GG-OAJ8, se ha señalado que el régimen de los obreros al servicio del Estado es, e históricamente ha sido, el de la actividad privada. Sin embargo, los obreros municipales merecen una consideración especial, en la medida que por norma expresa su régimen fue en algún momento el de carrera administrativa. 2.25 En efecto, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853, en vigencia desde el 01 de enero de 1984, estableció en el primer párrafo del artículo 52° que dichos trabajadores se sujetaban al régimen laboral público, en los términos siguientes:

"Artículo 52".- Los funcionarios, empleados y obreros, así como el personal de vigilancia de las Municipalidades son servidores públicos sujetos exclusivamente al régimen laboral de la actividad pública y tienen los mismos deberes y derechos de los del Gobierno Central de la categoría correspondiente" (subrayado agregado).
Con la Ley N° 27469, vigente a partir del 02 de junio del 2001, se modificó dicho artículo estableciéndose expresamente que los trabajadores obreros municipales eran servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada:
"Artículo 52.- Los funcionarios y empleados, así como el personal de vigilancia de las municipalidades, son servidores públicos sujetos exclusivamente al régimen laboral de la actividad pública y tienen los mismos deberes y derechos de los del Gobierno Central de la categoría correspondiente. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen;

Que, el 05 de junio del 2015 el Tribunal Constitucional publicó en el Diario Oficial El Peruano el precedente vinculante recaído en el expediente N" 05057-2013-PA/TC Caso Huatuco en el cual se establece lo siguiente: "18. Siguiendo los lineamientos de protección contra el despido arbitrario y del derecho al trabajo, previstos en los artículo 27 y 22 de la Constitución, el Tribunal Constitucional estima que en los casos que se acredite fa desnaturalización del contrato temporal o del contrato civil no podrá ordenarse fa reposición a tiempo indeterminado, toda vez que esta modalidad del Decreto Legislativo N' 728, en el ámbito de la Administración Pública, exige la realización de un concurso público de méritos respecto de una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada. Esta regla se limita a los contratos que se realicen en el sector público y no resulta de aplicación en el régimen de contratación del Decreto Legislativo 728 para el sector privado.";

En ese sentido, el Tribunal Constitucional ha establecido que existen suficientes y justificadas razones para determinar como regla general que el ingreso a la Administración Pública mediante un contrato a plazo indeterminado exige necesariamente lo siguiente:
a) La definición de una plaza o vacante de duración indeterminada.
b) La necesidad de que dicha plaza esté debidamente presupuestada.
c) La realización previa de un concurso público de méritos.

Que, para la cobertura de dicha plaza, Por tanto, cuando los artículos 4' y 77' del TUO del Decreto Legislativo N' 728, sean aplicados en el ámbito de la Administración Pública, éstos deberán ser interpretados en el sentido de que el ingreso de nuevo personal o la "reincorporación" por mandato judicial, con una relación laboral de naturaleza indeterminada, en una entidad del Estado, sólo podrá darse si se cumplen las condiciones señalas anteriormente, en aplicación del artículo 5' de la Ley N' 28175, Ley Marco del Empleo Público que privilegia la meritocracia (mérito personal y capacidad profesional);

Que, siendo así, en respuesta al Informe N° 325-2020/MDCE-SAA de fecha 03 de julio del 2020 según el cual la Responsable del Sistema Administrativo de Abastecimiento manifiesta que es necesario para la continuidad de los servicios la contratación de personal- Obrero , según lo requerido por la División de Gestión y Saneamiento Ambiental (Requerimientos 104 y 105 respectivamente); la Responsable encargada del Sistema Administrativo de Recursos Humanos, mediante Informe N°100-2020-SA-RRHH de fecha 07 de julio del 2020, remite las Bases Administrativas y Perfiles del Concurso Sujeto a Modalidad del Decreto Legislativo 728 N°001-2020-MDCE – PLAZA: OBRERO MUNICIPAL DE LIMPEIZA PÚBLICA Y ÁREAS VERDES, a la Oficina de Asesoría Jurídica a efectos de que este último emita su opinión legal y se eleve a sesión de concejo para su aprobación correspondiente;

Que, con Informe N°131A-2020- MDCE/OPP de fecha 13 de julio del 2020 la Oficina de Planeamiento y Presupuesto manifiesta que se cuenta con presupuesto para el gasto de planilla de haberes según convocatoria CAS2020-04 Y OBREROS D.L 728, incluido las gratificaciones con un monto anual de S/102,321.60 (Ciento dos mil trescientos veintiuno con 60/00 soles), dicho gasto procedería con la fuente de financiamiento 18 (Canon, Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y participaciones) y con tipo de recurso 13 (Plan de Incentivos), correspondiente a cada uno de sus metas según las áreas a convocar;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal Nº 50-2020/MDCE de fecha 17 de julio del 2020, manifiesta que, deberá debatirse en el pleno de Concejo la aprobación de las bases del concurso público de méritos en cuestión a efectos de que se proceda con la convocatoria del indicado concurso teniendo en cuenta la contratación 728.

a) La definición de una plaza o vacante de duración indeterminada.
b) La necesidad de que dicha plaza esté debidamente presupuestada.
c) La realización previa de un concurso público de méritos.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto de sus miembros y con la dispensa de la lectura del acta, el Concejo Municipal de Ciudad Eten, **por unanimidad:**

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR las BASES DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS POR LA MODALIDAD DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 - **N°001-2020-MDCE PLAZA: OBRERO MUNICIPAL DE LIMPIEZA PÚBLICA Y ÁREAS VERDES**, que consta de Once Capítulos: Capítulo I - Generalidades; Capítulo II — Perfil del Cargo; Capitulo III — Características del Cargo; Capitulo IV — Condiciones esenciales del contrato, Capítulo V — Cronograma y Etapas del Proceso, Capítulo VI — Factores de evaluación, Capítulo VII — Documentación de presentación obligatoria, Capitulo VIII — Criterios de Calificación, Capitulo IX — De las bonificaciones, Capitulo X — De la declaratoria de Desierto y Cancelación del Proceso, Capitulo XI — Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción, para cubrir las plazas de Dos (02) OBREROS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA Y ÁREAS VERDES de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten. Solicitado por el Responsable encargada del Sistema Administrativo de Recursos Humanos, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, mediante Informe N°100-2020-SA-RRHH.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Sistema Administrativo de recursos humanos el cumplimiento del presente dispositivo municipal, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General notificar el presente acto resolutivo a las unidades orgánicas que tengan injerencia en el estricto cumplimiento del presento dispositivo municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Infraestructura y Soporte Informático y Oficina de Imagen institucional la difusión y publicación en el portal de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten, www.munieten.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

NILTON CHAFLOQUE CORDOVA
ALCALDE - MDCE

SECRETARIO GENERAL
CIUDAD ETEN